



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## C O N S I D E R A N D O

- Que es necesario apoyar y fortalecer a la universidad ecuatoriana para que ésta pueda cumplir sus tareas de una manera eficiente, de acuerdo al interés nacional;
- Que es necesario que las instituciones de educación superior cuenten con la infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que permitan una enseñanza técnica y científica acorde con la época contemporánea;
- Que solamente a través de contar con un recurso humano altamente capacitado y con el debido apoyo a la investigación científica, que contribuya a la innovación tecnológica, puede el país tener competitividad futura frente a otros países de la región y del mundo;
- Que para su organización, para el pleno ejercicio de su autonomía y el cumplimiento de sus elevados fines y funciones, es necesario cuenta con recursos económicos y presupuestarios confiables permanentes;
- Que en el caso de las instituciones de educación superior es aplicable lo dispuesto en el artículo 72 de la Carta Política y por tanto los nuevos recursos no contrarían lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley Suprema; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguientes:

### LEY QUE CREA EL FONDO PERMANENTE DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y POLITECNICO (FOPEDEUPO)

- Art. 1.- Créase el Fondo de Desarrollo Universitario y Politécnico, el mismo que se financiará con los siguientes recursos:
- Las asignaciones establecidas por el Ministerio de Finanzas, constantes del actual Presupuesto del Gobierno Central para 1996 sin perjuicio de los recursos que le asignen para atender los incrementos de remuneración y más beneficios de orden social que se expidan de conformidad con la Ley;
  - Las rentas fijadas en la vigente ley de Régimen Tributario del 11% del Impuesto a la Renta; 10% para las universidades y escuelas politécnicas de régimen oficial o público y 1% para las de régimen particular con subsidio estatal; las rentas provenientes del Impuesto a la Renta Petrolera; y las asignaciones por concepto de recaudaciones de

70

# RO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

tributos a los consumos especiales establecidos en la Ley No. 63, que no afecten a la maternidad gratuita;

- c) El equivalente al 4% del rendimiento total del IVA que constará como partida global a partir del Presupuesto del Estado de 1997; el 7% en 1998 y el 10% a partir de 1999. Los valores recibidos serán distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador;
- d) El 1% del ingreso corriente neto del Presupuesto del Gobierno Central, que se asigna específicamente para el fomento de la investigación científica y tecnológica según lo consignado en el artículo 47 de la misma Ley de Universidades;
- e) El 5% del impuesto a la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, excluidos los recursos provenientes del petróleo, y sin perjuicio de lo que de esta última fuente económica actualmente reciben las instituciones de educación superior;
- f) El Estado ecuatoriano por medio del Consejo Nacional de Desarrollo y del Ministerio de Finanzas tramitará a medida de sus posibilidades la obtención de créditos externos a favor de las universidades y escuelas politécnicas del país, a efectos de impulsar programas de equipamiento e inversión en desarrollo e investigación científica, para cuyo fin se seguirán los trámites y se obtendrán los informes determinados por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- g) Para efectos de la distribución de los incrementos anuales de recursos que se produzcan como consecuencia del aumento de ingresos generados por las leyes, a las que se refiere la presente Ley, el Ministerio de Finanzas coordinará la distribución porcentual que debe hacerse cada año con el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- h) Las rentas que se asignan para las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con la presente Ley serán transferidas automáticamente por el Banco Central a la cuenta de cada una de las universidades y escuelas politécnicas, así como a la del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP), en los montos y porcentajes que consten del Presupuesto Anual del Estado;

70.

- i) De los nuevos recursos que se asignan en los literales c) y e) de la presente Ley, el 35% se destinará a la carrera académica y capacitación en beneficio del docente universitario; el 55% para investigación e inversión inclusive la infraestructura física y el equipamiento; y el 10% para cursos y becas de postgrado; y,
- j) La creación del Fondo en nada afecta los derechos que tiene y la participación que recibe de la recaudación del IVA la Universidad Agraria del Ecuador, de acuerdo al artículo No. 4, literal b) de la Ley No. 158, publicada en el Registro Oficial No. 980 del 16 de julio de 1992, ni afecta lo consignado en los literales a), c) y d) del mencionado artículo. Además mantienen los derechos que le otorga la Ley No. 158 referida anteriormente.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** De los recursos que se obtengan por la aplicación de esta Ley, exclusivamente en el ejercicio financiero de 1997, se podrán destinar hasta el 25% para cubrir el déficit presupuestario de años anteriores que hubieren originado obligaciones pendientes de pago.

La Escuela Politécnica del Ejército también será beneficiaria de los nuevos recursos que se establecen en la presente Ley.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ley, que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARCHIVO

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL



Ab. Roberto E. Muñoz Avilés  
SECRETARIO DEL CONGRESO  
NACIONAL (E)